

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

Radicado 05001 31 03 005 2013 01176 00

En consideración a la solicitud de levantamiento de medida cautelar de inscripción de demanda sobre el vehículo de placas **TMI 983** (Cfr. Archivo 16), es del caso significarle al memorialista que por auto del pasado **12 de febrero de 2019** (Cfr. Archivo 01) el Despacho ya adoptó esta determinación en razón a la culminación del proceso por desistimiento tácito. Incluso, se avista que los oficios librados para tal fin dirigidos ante la **Secretaría de Tránsito y Movilidad de Envigado** fueron retirados (Cfr. Fl.3 Archivo 01 *infra*).

Luego, como quiera que la parte acota que hoy por hoy se encuentra inscrita la cautela de inscripción de demanda sobre el vehículo en mención, de conformidad con el inciso final del numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso, es del caso disponer que, una vez notificada la presente decisión por estados, por medio de Secretaría se reproduzca y se remita digitalmente el oficio correspondiente a la **Secretaría de Tránsito y Movilidad de Envigado**, de conformidad con el auto de terminación del proceso.

Finalmente, por Secretaría gestione lo pertinente a efectos de que el demandado Idarraga Agudelo (Cfr. Fl. 3 Archivo 16) pueda obtener acceso al expediente digital que compone el presente procedimiento.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

6

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15493559c18d01ce72e3b982e49de161072986e07cff6763da9edbc0b8876581**

Documento generado en 27/05/2021 11:27:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>